



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

11 1 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1871

Da cuenta el Despacho que en escrito obrante a folio 22 el demandante solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, haciendo las manifestaciones a que se refieren los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo indispensable para su supervivencia; manifestación esta que hizo bajo la gravedad del juramento, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse al respecto.

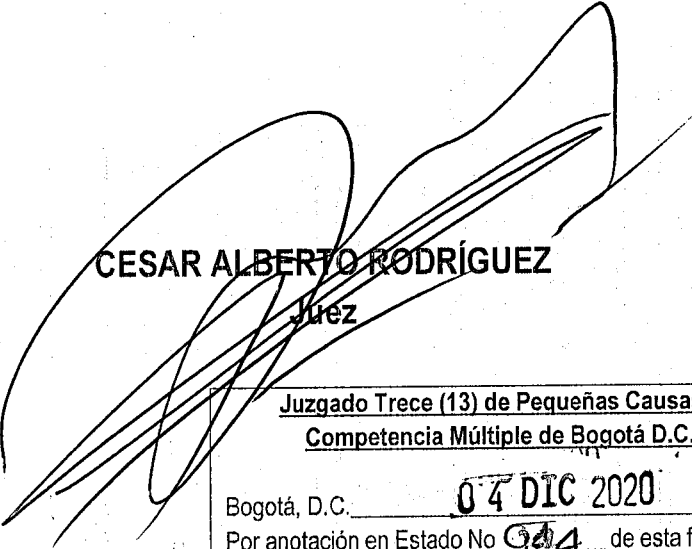
El amparo de pobreza es un beneficio que se concede a la parte carente de recursos económicos para atender los gastos propios de cada proceso, cuando quiera que el proveer los recursos necesarios para el impulso de éste atente contra la propia subsistencia de aquélla y la de las demás personas a quienes por ley deba alimentos, excepto cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En este orden de ideas se concederá al demandante **Over Cardoso Romero**, el amparo de pobreza solicitado.

Ahora, sería el caso proceder a designarle un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, sino fuera porque se advierte que lo está representando un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, quien en su nombre presentó la demanda.

Sin embargo, se requiere a la estudiante **Magda Juliana Arciniegas Mariño**, para que se sirva allegar la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que la acredite como nueva representante del demandante.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020

Por anotación en Estado No 944 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.